



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 06 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 497/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA VANESA ARCELLA –DP. 3792/05”-----**

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese de la nombrada en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de setiembre de 2005 y el 26 de octubre del mismo año, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3336/05 y 3792/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 334/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rafael Anibal Chorén, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central. Nro. 87/06, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobada por Resolución de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Vanesa Judith ARCELLA DNI 22.505.964, que fuera designada en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales en el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05.”-----*

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 68/69, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Por su parte, indica que en relación a la publicación en diarios provinciales se solicitó al Director de Administración



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la remisión de las pertinentes publicaciones, mediante Nota Letra TCP-Adm. Central N° 031/06 (fs.72), no habiendo recibido a la fecha respuesta a las mismas. -----

Con posterioridad se agregan a fs. 75/67, las constancias que acreditan la publicación de los edictos correspondientes en el diario "Provincia 23" de la ciudad de Río Grande.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente a la ex funcionaria; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ambos del Distrito Judicial Norte; pese a que los mismos fueron reiterados conforme surge de los oficios obrantes a fs. 65 y 66, constando al pie de los mismos la debida recepción por los Juzgados requeridos . -----

En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos realizados, el Auditor Fiscal indica en el Informe de marras que se verificó que dentro del resumen enviado por el Sr. Contador General de la Provincia con relación a los anticipos con cargo a rendir, no se registran antecedentes durante el período del mandato sometido a juicio.-----

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ambos del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficios N° 1013/05 (fs. 22) y N° 1008/05 (fs. 17) y sus reiteratorios N° 71/06 (fs. 65) y N° 72/06 (fs.66), respectivamente, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. ARCELLA durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Relaciones Institucionales.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Vanesa Judith ARCELLA como Subsecretario de Relaciones Institucionales durante el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 87/06 del Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal Chorén por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expide el Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la señora Vanesa Judith ARCELLA como Subsecretario de Relaciones Institucionales en el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 87/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, a la Sra. Vanesa Judith Arcella, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



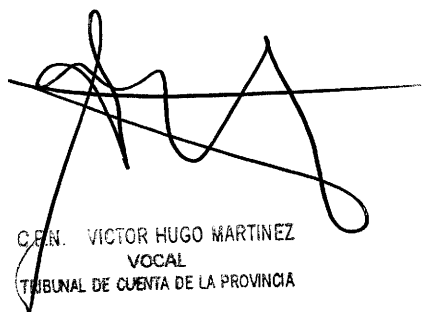
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

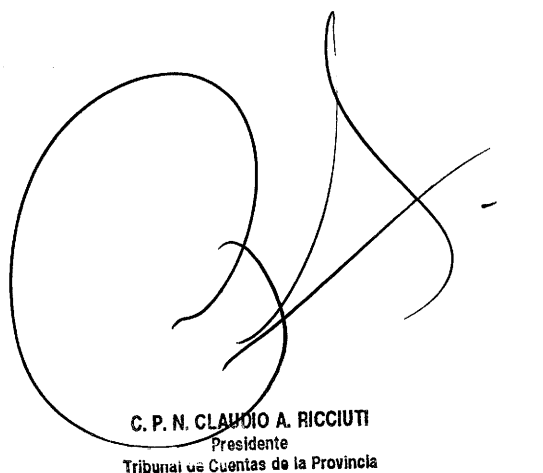
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ . -----

ACUERDO PLENARIO N° 906.


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia